

Sesión N° 2.221
Celebrada el 9 de julio de 1969.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Hamad, asistieron los señores directores señores Barahona, Bulnes, Elgueta, García, Hodón, Mansilla, Pardo, Trancoso, Mudestaga, Vinagre, y Yares; el Vicepresidente señor Casar, el Gerente General señor Ibáñez, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Reyes, el Prosecretario señor Bonchert y el Gerente del Departamento Técnico señor Marshall. La sesión fotográfica estuvo a cargo de la Sta. María Jesús Ferrero.

Acta. -

Se pone a disposición de los señores directores el Acta de la Sesión N° 2.220, celebrada el 2 de julio de 1969 y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones. -

Se pone a disposición de los señores directores la finca de Operaciones efectuadas entre el 2 al 8 de julio de 1969, cuyo resumen es el siguiente:

Más taques warrant

E° 3.411.000.-

Operaciones con el Público
Realizadas por el Comité.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Orgánica del Banco, se pone a disposición de los señores directores la finca de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en sesión

N° 977 del 8 de julio de 1969.

Dólores autorizadas
para la Gremial General

Se pone a disposición de los señores directores la siguiente minuta de pró. rogaf concedidas para la Gremial General a los préstamos ucrucante y a los préstamos con letras y cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 2 al 8 de julio de 1969:

<u>Dendo</u>	<u>fuente</u>	<u>Vcto.</u>	<u>Abono</u>	<u>Saldo</u>	<u>Noo. Vcto.</u>	<u>Percepción</u>
	E° 105.000.-	7.7.69	E° 17.500.-	E° 87.500.-	6.8.69	Reservas
	105.000.-	8.7.69	-	105.000.-	7.8.69	"

Superintendencia de Bancos Circulares.-

El Gerente Secretario General informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos, Carta Circular N° 28, de fecha 8 del actual, que se refiere a "Lho en 1970 de pronuntarios que lleven impreso los tres primeros números del año."

Operaciones de Cambios
Libre.-

El Gerente Secretario General informa que en el período comprendido entre el 1° al 4 de julio de 1969, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por el S/ 46.638.639.96.- y egresos por US\$ 57.078.966.07.- Las compras en este período alcanzaron a US\$ 9.284.995.93.- y las ventas a US\$ 6.851.411.42

Saldo Compras al 27-6-69

US\$ 147.681.132.63

Ingresos

Compras	Circ. 893 serie 488	US\$	535.000.-
	Cobre aportes de capital		386.000.-
	Com. de otros mdat.		2.308.057.78
	Otros aportes de capital		166.000.-
	Retornos et portae.		143.321.96
	Cobre costos produce.		6.432.915.33
	Cambio de moneda		377.090.58
	Varios		1.244.668.-

Sub Total

11.593.053.61

Dep. sobre Part. Fiscal

1.020.000.-

Dep. del co. pres. esp.

1.020.000.-

Dep. Caja de Ahorros

6.294.335.53

Dep. del Fisco

10.021.038.76

Dep. del sobre trib. mda. et.

2.583.971.81

Dep. sobre costos produce.

6.932.915.33

Dep. Bcos. fctas. y Estado

1.645.993.10

Liq. compras a futuro

1.952.867.24

	Otros dep. de terceros	US\$	3.438.033.64	
	Valores en US\$		2.950.-	
	Intereses depósitos a plazo		132.825.27	46.638.239.86
				US\$ 194.319.322.69
<u>Egresos</u>				
Ventas:	Bus. cubrir sol. giro e imp.	US\$	418.051.40	
	Varios		6.423.354.03	
	Couv. a otras mdat.		1.631.878.50	
Sub Total			8.483.289.92	
	Giros sobre part. Triscal		1.020.000.-	
	Compensación unilateral		17.731.755.02	
	Giros sobre trib. mda. a fut.		6.105.669.41	
	Bros. lig. sta. a futuro		3.024.959.26	
	Valores en dólares		6.000.-	
	Int. y cov. pagados		37.46	
	Gastos Generales		752.90	
	Giros al Triso		6.941.913.02	
	Giros sobre costos produce.		6.432.915.33	
	Giros Bros. Afectad. y Estado		1.967.196.27	
	Giros Baja fuertizac.		2.386.534.63	
	Otros giros de terceros		2.346.012.79	
	Código pres. especial		531.920.06	57.078.966.07
Saldo Compensales (Etas. Etas.)				US\$ 137.240.406.42
	(Creditos FI)			34.430.548.25
	(Creditos BE)			1.400.315.-
Saldo al 4 de julio de 1969				<u>US\$ 173.071.330.17</u>

Conversion N° 8

Saldo al 27.6.1969				US\$ 890.143.331.70
<u>Compras</u>	Cobre costos de produce.	US\$	6.412.651.64	
	Varios aportes de capital		166.000.-	
	Varios int. et portación		143.321.92	
	Varios efectivadas		219.102.74	
	Cobre aportes de capital		386.000.-	
	Birc. 893		535.000.-	
	Couv. otras monedas		2.308.037.48	
	Bros. efectivadas		24.225.23	
	Código		114.352.50	10.308.691.81
				US\$ 901.052.029.51

<u>Ventas</u>	Cont. a otras mdas.	US\$	1.631.818.50	
	Bcos. reb. sin importac.		16.611.40	
	Bcos. pago oblig. y Operac. Créd. H/E		81.518.02	
	Bcos. varios		411.380.-	
	Varios efectivos		2.550.249.40	
	Caja de Amortizac.		2.000.000.-	
	Título efectivos		3.839.535.53	
	Varios pago obligac.		37.372.95	
		US\$	10.568.670.80	
		US\$	890.483.358.71	
líneas de Créd. seg. pas. de Caja			15.677.204.02	
Préstamos Populares			1.299.109.33	
Etas. especiales			22.634.361.03	
Saldo a 4.7.69		US\$	930.094.039.09	

Reserva Bancaria libre ilíquida
(en miles de dólares)

1968	Compras de Cambio		Ventas de Cambio	
	US\$	SOS. Mt. -	U	US\$ 267.737
1969	US\$	49.681.-	US\$	31.659.-
Enero		42.203.-		15.168.-
Febrero		33.166.-		19.952.-
Marzo		44.780.-		34.225.-
Abril		41.775.-		33.249.-
Mayo				
junio (2 al 27.6.69)				
Bcos. efectivos	178.-		Bcos. varios	2.186.-
Podaleo	674.-		Bcos. efect.	1.741.-
Cobre costo produce.	17.068.-		Bcos. pago oblig.	267.-
Varios ap. capital	1.768.-		Cont. a otras mdas.	9.339.-
Cobre ap. capital	2.364.-		Vs. efectivos	653.-
Vs. efectivos	4.551.-		Título efectivos	17.162.-
Circular 893	1.232.-		Caja amortizac.	585.-
Vs. reb. exportac.	2.464.-		Vs. pago obligac.	5.872.-
Crédito B.I.)	868.-		Operac. de Balancé	1.383.- 39.265
Cont. de otras mdas.	3.310.-			
Operac. de Balancé	15.197.-	49.674.-		
julio (1 al 4.7.69)				
Cobre costo produce.	6.413.-		Varios pago oblig.	37.-
Cobre ap. capital	386.-		Bcos. varios	411.-
Bancos	24.-		Bcos. efectivos	11.-

Vs. efectivas	219.-	Bcos. pago oblig.	82.-
Vs. ap. e apital	166.-	Resv. a otras mdat	1.632.-
Cie. 893	535.-	Vs. efectivas	2.550.-
Resv. de otras mdat.	2.308.-	Caja acumulada	2.000.-
Vs. ret. ex portae.	143.-	Fisco efectivas	3.840.-
Por del eo	114.-		10.569.-
	<u>10.308.-</u>		<u>10.569.-</u>
	<u>US\$ 272.121.-</u>		<u>US\$ 184.687.-</u>

El Gerente General da cuenta que al 8 de julio de 1969, la posición de cambios del Banco estaba sobrecapada en US\$ 439.308.780.08.- los depósitos en comensales, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 173.800.000.- El total está formado por US\$ 10.300.000.- de propiedad de los Bancos; US\$ 3.300.000.- del Fisco; US\$ 6.200.000.- es res pendiente a la tributación anticipada de la Gran Minería del Cobre, ya depositada en el Banco y US\$ 10.700.000.- de otros compromisos, quedando un saldo favorable de US\$ 143.300.000.-, al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en comensales del exterior, de US\$ 22.944.000.-, lo que hace un total efectivamente disponible de US\$ 166.244.000.-

Y continuación el señor Tháñez manifiesta que se ha repartido a los señores directores el estado mensual de operaciones y emisión, en el cual, entre otras cifras, se indica que al 4 de julio de 1969, el total de estas últimas ascendía a € 3.977.900.000.- y la de billetes y monedas a € 2.429.400.000.-, lo que significa, respecto al 31 de diciembre de 1968, un aumento del total de la emisión de € 609.300.000.- y un aumento de € 282.400.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Colocaciones de las Empresas Bancarias y del Banco Central.

Medios cuantos, financiamientos y refinanciamientos. - fijación tasas de interés.

El señor Tháñez manifiesta que, como se acordó en el Comité de Crédito y en el Comité de Estudios celebrado en la mañana de hoy, se propone elevar las siguientes tasas de interés que los bancos cobran a sus clientes en las diversas operaciones que les otorgan: letras de producción, 23%; letras agrícolas u des contables, 23%; letras agrícolas a cooperativas, 22%; créditos de consolidación (segura), 23,5%; préstamos segura f. cuando 2.175, 23%; líneas de crédito según presupuesto de caja de producción y agrícolas, 23,5%; préstamos para la construcción de viviendas económicas, 23,5%; financiamiento de...

putaciones (pre-embarque), 23,5%; préstamos fomento 1.839, 23,5%; préstamos fut. 199 Ley 18305, 23,5%; préstamos fomento 1.807, fut. 83 Ley General de Bancos, 23,5%; fomento 1.833, 23,5%; préstamos populares y línea de crédito artesanal, 23,5%.

Que a el gerente General, que las tasas indicadas resultan de agregar a las actualmente vigentes un 0,6% que es igual al porcentaje en que subió el interés más vicio convencional.

Primero, se propone elevar las tasas de interés de las operaciones directas del Banco Central con el público, que son las siguientes: préstamos a cooperativas de consumo, 22,5%; préstamos warrants, 22,5%; préstamos warrants a cooperativas, 22%; préstamos warrants a cooperativas, trigo, maíz y sorgo, 19,6%; préstamos warrants a cooperativas para vicios destinados a la exportación, 22%; préstamos warrants para vicios destinados a la exportación, 22,5%.

Estas tasas seguirán a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que les otorgue su aprobación, en el caso de que éste sea necesario, y desde el 15 de julio del presente año para aquellas que sólo requieren del acuerdo del Directorio del Banco Central.

Se propone también elevar las tasas de interés que se aplican a los recursos y otros refinanciamientos del Banco Central: líneas de crédito artesanal, 14%; recursos viviendas económicas e industrializadas, 14%; financiamiento exportaciones, 17%; créditos de consolidación (segura), 14%; recursos del Plan Nacional del Trigo y del Maíz, 14%; recurso de letras agrícolas, maderas, a cooperativas, 14%; recursos agrícolas y de vicios, 14%; préstamos populares y préstamos para centrales de compra, 17%; recurso de letras agrícolas, maderas, 17%; recurso selectivo y especial, 18%; líneas de crédito según presupuesto de caja, agrícolas y de promoción, 14%. - Se propone también elevar el costo de la ayuda de encaje, de 18,5% a 19,5%. Finalmente, el interés de las prórogas de los préstamos para viviendas económicas subirá al 23,5%.

Al igual que en el caso anterior, estas tasas seguirán a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo aprobatorio respectivo, y a partir del 15 de julio de 1969, cuando sólo requieren acuerdo del Directorio de esta Institución.

En el caso de operaciones que se usen dentro de un convenio de línea de crédito, la tasa de interés que se aplicará a las operaciones específicas que las empresas bancarias otorguen al usuario será la que siga para cada una de ellas en

la fecha de su contabilización.

El señor Faurilla manifiesta que en el Comité de Crédito se vio que había una sublección de las líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, y en esa oportunidad el planteo que en el caso de este tipo de líneas se producía una baja mayor que en el resto, pero se argumentó que no se trataba de eso por cuanto las líneas tienen una obligatoriedad que cumplir, con lo cual se obtiene que los Bancos Comerciales ayuden a este sistema implantado por el Banco Central.

Sin embargo, en el señor Director que se ha llegado a una etapa en que las obligaciones están superadas y considera que sería interesante analizar las tasas de interés del refinanciamiento para estas líneas, tomando en cuenta dos aspectos: las que están enmarcadas dentro de la obligatoriedad y por otro lado establecer una tasa de descuento que tenga una rentabilidad más atractiva para aquellos casos en que se trate de líneas que ya superan la obligatoriedad establecida, de manera que exista un incentivo para que las empresas bancarias continúen efectuando este tipo de colocaciones.

Por las razones expuestas, solicita que se deje pendiente para una próxima sesión la fijación de la tasa de interés para las líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

El señor Fassaad recuerda que los acuerdos vigentes sobre porcentajes de líneas venen a fines de agosto próximo, de manera que en el mes de julio deberá fijarse la política a seguir y cree más conveniente que se apruebe dicha tasa en el día de hoy y posteriormente se consideren los puntos de riesgo planteados por el señor Faurilla tanto en relación con la obligatoriedad como con la tasa de interés de refinanciamiento, y decidida acerca de la conveniencia de incentivar el sistema.

En mérito de lo expuesto, el Directorio adopta los siguientes acuerdos por medio de los cuales se modifican determinadas tasas de interés que los Bancos Comerciales, el Banco del Estado de Chile y esta Institución aplican sobre las diversas operaciones de crédito que otorgan, en los términos que a continuación se indican:

1. Colocaciones General N° 1.839. - Letras de Producción. Préstamos Gt. 199 Ley 13.305. - Préstamos Gt. 83 N° 4 de la Ley General de Ban-

cor. - Préstamos acuerdo N° 1.833.

En uso de la facultad que le confiere el art. 42° letra a), c) y d) del D. T. L. N° 247, de 1960, Regulado de esta Institución, el Directorio del Banco Central de Chile acuerda modificar las siguientes tasas de interés:

a) Rotaciones Acuerdo N° 1.839. -

Elevar, del 22,9% al 23,5% anual la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son deducibles del encaje y al efecto, sustituir el inciso 2° del N° 1 del Acuerdo N° 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, incluyendo sus modificaciones posteriores, cuyo texto reformado y actualizado fue aprobado en Sesión N° 191 del 13 de Noviembre de 1968, por el siguiente:

"Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 23,5% de interés anual y a plazos no inferiores a 180 días ni superiores a 360 días para los fines siguientes:

b) Letras de Producción. -

que reemplazar la tasa máxima que las empresas bancarias podrán cobrar por las operaciones de descuento de letras de producción, que actualmente es de 22,4% anual, por la de 23% anual.

c) Préstamos art. 199 ley 13.305. -

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud de lo dispuesto en el art. 199 de la ley N° 13.305, que actualmente es de 22,9% a la de 23,5% anual.

d) Préstamos art. 83 N° 4 de la ley Gen. de Bancos (Acuerdo N° 1.807)

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias podrán aplicar a los préstamos de inversión a mediano plazo, que otorgan en conformidad al art. 83 N° 4 de la ley General de Bancos, que actualmente es de 22,9%, a la de 23,5% anual.

e) Préstamos Acuerdo N° 1.833. -

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud del Acuerdo N° 1.833, que actualmente es de 22,9% a la 23,5% anual.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) de este número, deberán contar con el asentimiento de la Superintendencia de Bancos y por tratarse de resoluciones que emiten en la aplicación de normas vigentes sobre encajes bancarios, requerirán de su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, los acuerdos anteriores seguirán a contar de

- 1a fecha de publicación, en el diario oficial, de dicho decreto.
 2.- Redes cuentas, financiamientos y refinanciamientos del Banco Central a las empresas bancarias. -

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42º letra b) del D. I. L. N° 247, de 1960, el Directorio decide modificar las tasas de interés vigentes que esta Institución cobra a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, por las siguientes operaciones de redes cuentas y otros financiamientos y refinanciamientos que les otorga, como asimismo, las tasas máximas que dichas empresas podrán cobrar a sus clientes para tener opción a estas facilidades.

Operación	Decreto N°	Tasas de redescuento, financiamiento y refinanciamiento (anual)		Tasa máxima para el cliente (anual)	
		Actual	Nva. Tasa	Actual	Nva. Tasa
1º Redescto. de letras agrícolas, Origen Trigo Paíz y Sago (Planes Nac. Triguero y del Paíz)	2. 211	13%	14%	21,4%	22%
2º Redescto. de letras Agríc. y de vinos a cooperativas.	2. 213	13%	14%	21,4%	22%
3º Redescto. de letras Agríc., Madresas, a Cooperativas	2. 121	13%	14%	21,4%	22%
4º Redescto. para la Construcc. de viviendas Económicas con financiamiento bancario.	2. 203				
Hasta 18 meses		13%	14%	22,9%	23,5%
Promagos hasta 6 meses		22,9%	23,5%	22,9%	23,5%

5° Financiamiento bancario para la producción de viviendas industrializadas 2.096					
Hasta 9 meses plazo		13%	14%	22,9%	23,5%
Prórroga hasta 3 meses		22,9%	23,5%	22,9%	23,5%
6° Financiamiento de Exportaciones (Créditos de pre-embargo)	2.149	16%	17%	22,9%	23,5%
7° Reducto. de letras Agrícolas y de riego	2.213	13%	14%	22,4%	23%
8° Reducto. de Créditos de consolidación (segura)	2.216	13%	14%	22,9%	23,5%
9° Reducto. de letras Agrícolas. Madras	2.121	16%	17%	22,4%	23%
10° Préstamos Populares	2.204	16%	17%	22,9%	23,5%
11° Préstamos Populares Centrales de Compras	2.176	16%	17%	22,9%	23,5%
12° Fcto. selectivos	2.214	17,5%	18%	22,4%	23%
13° Fcto. especial	2.196	17,5%	18%	22,4%	23%
14° Colocaciones reguladas. Ayuda de (1) Encaje			18,5%	19,5%	

Estos acuerdos regirán a contar del 15 de julio de 1969. -
El Directorio remite, asimismo, en uso de la facultad que le confiere el Art. 42°, letras b) y d) del D. I. L. N° 247, de 1960, modificar las

(1) No es un paque a tasa de interés. Costo de la operación de cambios.

tasas de interés siguientes que esta Institución cobra a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile por las siguientes operaciones de refinanciamiento que les otorga, como asimismo, las tasas máximas que dichas empresas podrán cobrar a sus clientes para tener opción a estas facilidades:

Operación	Decreto N°	Tasa de refinanciamiento (anual)		Tasa máxima para el cliente (anual)	
		Actual	Nva. Tasa	Actual	Nva. Tasa
15° línea de Crédito para Talleres Industriales	2.176	13%	14%	22,9%	23,5%
16° línea de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	2.202	13%	14%	22,9%	23,5%
17° líneas de Crédito según Presupuesto de Caja	2.202	13%	14%	22,9%	23,5%
18° líneas de Crédito Agrícolas	2.202	13%	14%	22,9%	23,5%

Las modificaciones señaladas con los N°s 15°, 16°, 17° y 18°, por incidir en la aplicación de normas vigentes sobre cuentas bancarias, requerirán de su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda y en consecuencia, estos acuerdos seguirán a contar de la fecha de publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Con el propósito de presentar un cuadro completo de las diferentes operaciones que realiza el Banco Central con las empresas bancarias, se incluye lo siguiente, cuyas tasas de interés no han tenido variaciones:

Operación	Decreto N°	Tasa de refinanciamiento (anual)		Tasa máxima para el cliente (anual)	
		Actual	Nva. Tasa	Actual	Nva. Tasa
19° refinanciamiento					

para la adquisición de Bienes de Capital de Oligos Nacional.

2.084

6%

9%

En este caso, por tratarse de préstamos reajustables, las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación y el beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidas comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central.



Las empresas bancarias aplicarán las nuevas tasas a sus clientes sólo sobre las operaciones nuevas que realicen y las renovaciones de las actualmente vigentes a partir de las fechas que correspondan.

Respecto de las operaciones anteriores a la fecha en que entran en vigencia estos acuerdos y que, en consecuencia, hayan sido suscritas por las empresas bancarias a los tipos de interés antiguos, el Banco Central aplicará las actuales tasas de redondeos y refinanciamientos y no la que se aprueban en esta oportunidad.

En las operaciones que se surten dentro de un convenio de línea de crédito, la tasa de interés que se aplicará a las operaciones específicas que las empresas bancarias otorguen al usuario será la que se fijó para cada una de ellas en la fecha de su contabilización.

Se deja constancia que en las transferencias a las empresas bancarias de los créditos otorgados a esta Institución y que se destinan a financiar importaciones, quedará afectas a las mismas tasas de interés que se indicaron en los acuerdos respectivos y no se modificarán en esta oportunidad.

3.- Colocaciones directas del Banco Central. -

En uso de la facultad que le confiere el Art. 42º letra b) del D.L. N° 247, de 1960, el Directorio acuerda elevar las tasas de interés vigentes que la Institución cobra por las siguientes operaciones de crédito directas que realiza:

<u>Operación</u>	<u>Deudor</u>	<u>Tasa actual (anual)</u>	<u>Nueva Tasa (anual)</u>
1º Préstamos a cooperativas de consumo	815 125	1.9%	22,5%
2º Préstamos Warrant	2.193	1.9%	22,5%

3° Préstamos Warrant a Cooperativas.	2.193	21,4%	22%
4° Préstamos Warrant a Cooperativas. Trigo, Maíz y sorgo.	2.203	19,0%	19,6%
5° Préstamos Warrant para rivos destinados a la exportación	2.059	21,9%	22,5%
6° Préstamos Warrant a Cooperativas para ri- vos destinados a la ex- portación.	2.059	21,4%	22%

Las tasas de interés indicadas en el presente anexo regi-
rán a contar del 15 de julio de 1969.

Normas para obtener refinan-
ciamientos y/o adelantos
en el Banco Central.

El Sr. Ibáñez manifiesta que se propone al Directorio adop-
tar un acuerdo con el objeto de dar acceso a los adelantos y/o
refinanciamientos del Banco Central sólo a aquellas empresas ban-
carias cuyos activos regulados, en el mes anterior y en el que
se solicita este tipo de facilidades, no sean, en promedio, superio-
res al nivel que se les ha fijado para tener derecho a la ayuda de
encaje, incrementado en un 2%. Esta medida no afectaría
a los refinanciamientos de líneas de Crédito según presupuesto
de Caja, Agrícolas o de Promoción. Por otra parte, no se apli-
caría tampoco a aquellas empresas cuyos activos regulados no ex-
cedan de 5°55 millones ni a las empresas acogidas al régimen es-
pecial de encaje a que se refiere el Decreto N° 1.876.

Las empresas bancarias que no cumplan con este requisi-
to no podrán optar a nuevas operaciones de adelantos y/o refinan-
ciamientos en el Banco Central. En todo caso, les será permitido
mantener por el plazo de 60 días, a contar de la fecha de este acuer-
do, un nivel de cada uno de los tipos de operaciones que no su-
da del saldo que ellas registren al 9 de julio de 1969. Cumplido el
plazo señalado, las empresas referidas no podrán efectuar nuevas
operaciones de este tipo en el Banco Central, pero podrán man-
tener vigentes las que tuviesen en ese momento y hasta el
reincimiento de los documentos respectivos, respecto de los cua-
les no podrán otorgarse prórrogas.

Con la abstención del Director señor Gama, el Directorio adopta las siguientes resoluciones:

1.- A partir de la fecha del presente acuerdo, sólo podrán obtener refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central, aquellas empresas bancarias cuyos activos regulados, en el mes anterior y en el que se solicite este tipo de facilidades, no sean, en promedio, superiores al nivel que se les ha fijado para tener acceso a ayuda de endeje, incrementado en un 2%.

Ello estará afecto a esta exigencia los refinanciamientos que se otorguen a las líneas de crédito según Presupuesto de Caja, de que las o de Producción.

2.- La norma señalada en el N° 1 no se aplicará a aquellas empresas bancarias cuyos activos regulados no excedan de 500 millones, en el momento, a las que están acogidas al régimen especial de endeje, a que se refiere el Acuerdo N° 1.876 de 4 de Abril de 1961.

3.- Las empresas bancarias que no cumplan con los requisitos establecidos en este acuerdo no podrán, a contar de la fecha de vigencia del mismo, optar a nuevas operaciones de refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central.

sin embargo, a estas empresas les será permitido mantener por el plazo de 60 días, a contar de la misma fecha, un nivel de cada tipo de operaciones que tenga con esta Institución que no exceda del monto total que cada una de ellas registre al 9 de julio de 1969.

Cumplido en plazo, las referidas empresas no podrán optar a nuevas operaciones de refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central y sólo podrán mantener, hasta la fecha de extinción, aquellas que se encuentran cursadas con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, como también, las que hayan sido operadas dentro del plazo indicado de 60 días, las que a su vencimiento no serán susceptibles de prórroga.

El señor Ibáñez señala que se presenta a la consideración del Directorio un proyecto de acuerdo que tiene por objeto impedir la cesión de cartera que los bancos hacen a personas naturales o empresas no bancarias. Este acuerdo tendría un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1970. Aquellas empresas bancarias que realicen este tipo de operaciones no podrán presentar al Banco Central nuevas solicitudes de refinanciamientos y/o redescuentos ni optar a la ayuda de endeje. Sólo se mantendrán en esta Institución aquellas operaciones cursadas con anterioridad a la vigencia de este acuerdo y hasta la fecha de extinción, las que a su vencimiento no serán susceptibles

Normas para obtener ayuda de endeje, refinanciamientos y/o redescuentos en el Banco Central.

de próroga. A las empresas que no cumplan con los requisitos indicadores, se les aplicará la prohibición mencionada por un período de 6 meses.

Con el objeto de facilitar el control de estas normas, las empresas bancarias deberán presentar, el último día hábil de cada mes, al Banco Central, una declaración jurada en que expresen que no han recurrido a la vía de cesión de cartera. La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, realizará el cumplimiento de este acuerdo.

El señor Elgueta pregunta cuál es la razón de fijar el 31 de diciembre de 1970 como plazo de vigencia de este acuerdo.

El señor Hassad señala que en determinadas situaciones monetarias y crediticias, la operación de cesión de cartera puede ser considerada útil desde el punto de vista financiero, ya que permite llevar recursos al sistema bancario. Sin embargo, en las condiciones actuales no resulta prudente aceptarla y por tal motivo no se adopta el acuerdo en forma definitiva.

El señor Elgueta manifiesta que lo expresado por el señor Presidente hace que parezca más aconsejable no fijarlo/ella, ya que quedaría más flexible.

El señor Muederraga señala que le parece conveniente fijar una fecha, ya que las empresas bancarias proyectan sus operaciones conforme a determinadas reglas de juego. Si el Banco Central adopta un nuevo acuerdo prohibiendo una forma de operar y después levanta esa prohibición, da la impresión de discontinuidad de la política, lo que ha sido censurado en muchas oportunidades.

El señor Haussilla propone fijarlo en un plazo más corto, que podría ser hasta el 30 de junio de 1970.

Por unanimidad, el Directorio adopta las siguientes resoluciones:

1.- A contar de la fecha del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 1970, no podrán optar a la ayuda de créditos, a los refinanciamientos y a los recursos otorgados por el Banco Central, aquellas empresas bancarias que recurran a personas naturales o empresas no bancarias para el refinanciamiento de su cartera de colocaciones, en cualquier forma, ya sea mediante cesión, venta, traspaso o cualquier otro acto o contrato realizado con los documentos que la componen. -

2.- Las empresas bancarias que no cumplan con las normas anteriores no podrán, durante el período de su vigencia, presentar nuevas operaciones de refinanciamiento y/o redimensiono sin optar a la ayuda de encaje. Solo se mantendrán en el Banco Central aquellas operaciones cursadas con anterioridad y hasta la fecha de su extinción, las que a su vencimiento no serán susceptibles de prórroga.

3.- De aquellas empresas bancarias que recurren a las operaciones de refinanciamiento señaladas en el N° 1 de este acuerdo, se les aplicará lo dispuesto en el N° 2, por el lapso de seis meses a partir de la fecha en que realicen tales operaciones.

4.- El último día hábil de cada mes, las empresas bancarias deberán presentar al Banco Central una declaración jurada en que se exprese que no han recurrido a las modalidades señaladas en el N° 1 del presente acuerdo, sin cuyo requisito no podrán optar a las operaciones indicadas en el N° 2.

5.- La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones fiscalizadoras, cumplimentará de este acuerdo.

Encajes Bancarios

Solicitud de la Superintendencia de Bancos.

El señor Ibáñez manifiesta que se ha recibido una comunicación de la Superintendencia de Bancos en que hace presente que la Junta de Servicios Judiciales solicita, en virtud de la facultad que le concede el art. 509 del Código Orgánico de Tribunales, que esa Institución fije a los depósitos a la orden judicial un porcentaje de interés no inferior al 18% anual. Se trata de depósitos a la vista que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 507 del mismo Código, tiene exclusivamente el Banco del Estado de Chile. Los intereses que ganan estos depósitos están destinados al financiamiento de los gastos de la Junta de Servicios Judiciales. Expresa el señor Superintendente que antes de adoptar una medida, ha consultado al Bco. del Estado, quien ha manifestado que por estar estos depósitos afectos a la sobretasa de encaje, no le es posible elevar el interés sin sufrir pérdidas y agrega que está de acuerdo en que se busque al mismo sistema para el exento y de esta manera aumentar los ingresos de la Junta de Servicios Judiciales. Propone el señor Superintendente que se elimine la obligación de la sobretasa de encaje para estos depósitos. Para estos efectos se sugiere fijar la tasa de encaje en un 23%, lo que en el hecho significa fijarla en un 20%, que es la tasa mínima legal a que pueden tener afectos. La diferencia de 3% se produce porque los bancos

tienen derecho a otorgar créditos deducibles del endeje hasta por el 3% de sus depósitos a la vista, en virtud de las normas del Decreto 1.839.

En virtud de lo expuesto y como una manera de resolver la situación planteada, el Directorio acuerda agregar a continuación de la letra e) del N° 2 del Decreto N° 2.199, del 15 de Enero de 1969, que fija el texto definitivo de las normas sobre Endejes Bancarios, la siguiente letra d) nueva:

"d) los Bancos estarán obligados a mantener en su caja del 3% sobre los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constituidos en conformidad a lo prescrito en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales, como tasa única de estas obligaciones".

En consecuencia, la letra d) del Decreto N° 2.199 para ser letra e), sin modificaciones.

Se deja constancia que por tratarse de una modificación de las normas de Endejes Bancarios, este acuerdo requerirá de su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Cía. de Fierro del Pacífico S.A. - Res puesta a información solicitada.

El Sr. Gerente General expresa que en una sesión anterior, el Directorio resolvió respecto a una petición de la CAP para prorrogar por un año la línea de crédito rotativa que mantiene en este Banco, por el \$ 10 millones. En esa oportunidad, se acordó renovarla por un periodo no superior a 90 días, dentro del cual el Directorio conocería mayores antecedentes acerca del financiamiento de la Compañía, sus planes de aceptación, dividendos, etc., para decidir en definitiva sobre esta pró-rogua de un año.

Agrega el Sr. Ibáñez que la CAP ha manifestado que la pró-rogua por 90 días que se le otorgó le produce problemas y a que desmejora su Balance, que adquiere gran importancia porque está tratando de obtener créditos en el exterior. La Empresa ha hecho llegar al Banco un Memorandum que contiene detalladas explicaciones sobre los puntos planteados y se requiere que este tema sea analizado por el Comité de Crédito el próximo lunes a las 15.30 horas, reunión a la cual podría invitarse a ejecutivos de la CAP para que aclarar cualquier duda que pueda presentarse. Así se acuerda.

Créditos en el Exterior. - No difiere acción Convenios con un Consorcio de Bancos Belgas.

El Sr. Ibáñez manifiesta que el Banco Central, en

el año 1968, contrató con un grupo de bancos belgas un crédito por F. B. 50.000.000.-, al 6% de interés anual y pagadero en 10 cuotas iguales, con el objeto de tras pasarlo a imputadores de bienes de capital de origen belga. La Sociedad General de Bancos de Bélgica, que hace de coordinador en este crédito, ha manifestado que está dispuesta a elevar el monto del convenio a F. B. 100.000.000.-, en las mismas condiciones anteriores y se propone al Directorio que apruebe esta ampliación.

El Directorio, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1.- Acepta las proposiciones de la Société Générale de Banque S. A., que actúa en calidad de Banco Secratario del convenio de crédito con un Consorcio de Bancos Belgas, integrado además del Bco. mencionado, por la Banque de Bruxelles S. A.; la Kredietbank S. A.; la Banque Lambert S. R. L.; la Banque Italo-Belge S. A. y la Banque de Commerce S. A., suscrita conforme al acuerdo adoptado en sesión N° 193, del 20 de Noviembre de 1968 y al efecto, contrata con este Consorcio una ampliación del monto original de la línea de crédito de F. B. 50.000.000.- a la cantidad de F. B. 100.000.000.-.

Esta línea está destinada a cubrir imputaciones de bienes de equipo provenientes de Bélgica.

2.- Se amplía el plazo de validez del convenio cuyo vencimiento original era el 15 de febrero de 1970, hasta el 15 de junio de 1970, para los créditos documentarios abiertos entre el 31 de agosto de 1969 y el 31 de diciembre de 1969, manteniéndose la condición de que los pedidos susceptibles de ser financiados con este crédito deberán ser de un monto mínimo de F. B. 2.500.000.-.

Los giros contra esta línea se realizarán mediante la emisión de documentos a cargo del Banco Central de Elite, que se descontarán por el Banco interviniente belga.

Las amortizaciones de los documentos correspondientes a los créditos documentarios abiertos entre el 31 de agosto y el 31 de diciembre de 1969, se realizarán a partir del 15 de junio de 1970, de acuerdo con las modalidades establecidas en el convenio original.

3.- La tasa de interés del crédito adicional se mantiene en el 6% anual, al que debe agregarse una comisión de compromiso de 0,25%, lo que representa la cantidad de F. B. 25.000.-, igual a la que se pagó en la utilización del crédito primitivo por F. B. 50 millones. Esta comisión es pagadera a la fin-

una del Contrato por el Banco Central de Chile, cuya mitad será adquirida de todas maneras por los Bancos Belgas, la otra mitad será devuelta al Banco Central en caso de utilización parcial a prorrata de la parte no utilizada.

4.- Se faculta al Presidente y/o al Vice Presidente de esta Institución para que, juntamente con el gerente general y en representación del Banco Central de Chile, convengan y firmen el nuevo Convenio con los Bancos participantes, pudiendo al efecto estipular condiciones, plazos y modalidades y formular cual quier declaración o suscribir cual quier documento anexo al contrato mismo, que sea pertinente.

5.- Se faculta, asimismo, a los funcionarios mencionados, para que suscriban y entreguen a las instituciones acreedoras los pagarés que se emitan para la utilización de este crédito.

Se les faculta, además, para que conjunta o separadamente, puedan adoptar las resoluciones que procedan tendientes a coordinar la aplicación del Convenio original con las modificaciones administrativas y operacionales propuestas por los bancos belgas para la utilización de este crédito.

6.- Destinar especialmente al servicio de los préstamos cuya contratación se autoriza en los números anteriores, las divisas que el Banco adquiere en la gran fuerza del cobre, como provenientes a sus costos de producción en Chile y cuales quiera otras que pudiera adquirir de las mismas empresas.

7.- Se faculta, finalmente, al Comité Ejecutivo, para tras pasar este crédito, a través del sistema bancario, a los importadores de las mercaderías de origen belga que se contemplan en las cláusulas del Convenio aprobado o sus anexos, como también, para calificar y resolver las operaciones que se soliciten en conformidad a los términos de este Convenio.

8.- Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 42° letra j) del DFL N° 244, de 1960, Organismo de la Institución, se deja constancia que a los acuerdos anteriores concuerdan con su voto favorable los señores directores asistentes a esta sesión, siendo 4 de ellos de representación física.

Billetes del Banco.-

Proyecto nuevo billete de \$50.-

El señor T. B. B. B. manifiesta que desde hace algún

tiempo se ha estado en conversaciones con la Casa de Moneda para modificar el tamaño de algunos tipos de billetes. El Organismo ha hecho llegar al Banco un boquete para el nuevo billete de $\text{L}^{\circ} 50.$ - que se ha traído a este Directorio con el objeto de que los señores Rerrijeros lo conozcan y formulen sus observaciones al respecto, a fin de aprobar sus características en una próxima sesión y solicitar la dictación del Decreto Supremo correspondiente.

Sobre el particular, el Directorio toma nota de lo expuesto por el Gerente General y aprueba, en principio, las características del nuevo billete del corte de $\text{L}^{\circ} 50.$ -, facultando al Comité Ejecutivo para que ordene las enmiendas que estime aconsejable al boquete preparado para la Casa de Moneda.

En su oportunidad, deberá someterse a aprobación del Directorio el proyecto definitivo; junto con el detalle de las características de este nuevo billete, con el objeto de solicitar del señor Ministro de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 $^{\circ}$ del D. I. L. N $^{\circ}$ 244, de 1960, Organismo de esta Institución, la dictación del Decreto Supremo aprobatorio correspondiente.

Asociación de jubilaciones y montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Por parte del Fondo Extraordinario de Pensiones.- Art. 29 Ley 8569. El señor Ibáñez señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 8569, corresponde al Banco aportar a la Asociación de jubilaciones y montepíos una suma igual al 0,25% sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos acreedores en cuenta corriente mantenidos en esta Institución durante el primer semestre de este año, que al cierre a $\text{L}^{\circ} 3.748.874.46.$ -, monto del cual hay que deducir algunos anticipos otorgados ya acuerdo del Directorio.

Por asentimiento unánime, el Directorio acuerda, en conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley N $^{\circ}$ 8569, aportar al Fondo Extraordinario de Pensiones de la Asociación de jubilaciones y montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, la cantidad de $\text{L}^{\circ} 3.748.874.46.$ -, que corresponde al 0,25% sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos acreedores en moneda corriente, mantenidos en esta Institución durante el primer semestre de 1969, suma a la que hay que deducir la cantidad de $\text{L}^{\circ} 112.042.79$ por concepto de amortizaciones de los anticipos recibidos de este Banco en su oportunidad. -

Por otra parte, conforme a lo abordado en sesión N $^{\circ}$ 2.067 del 23 de Marzo de 1966, se resuelve otorgarles un nuevo anticipo con cargo al aporte del 2 $^{\circ}$ semestre de 1969 y que ascienda a $\text{L}^{\circ} 3.636.831.67.$ - correspondiente al total

Personal.-

solicitud, de acuerdo la indicada suma de \$° 12.042.19.-

El Jefe General manifiesta que con motivo de la renuncia presentada por el señor Guillermo Leay, jefe del Departamento Contabilidad del Banco y de los Auxiliares señores Eduardo Betanilla y Rolando Godoy, se ha procedido a efectuar los asensos correspondientes de acuerdo con el Reglamento vigente sobre la materia. Asimismo, para el mejor aprovechamiento de las especialidades e idoneidad de algunos funcionarios, se han introducido algunos cambios en la planta del personal en cuanto a ubicación de los cargos.

Para llenar la vacante del señor Leay se propone designar al señor Emiliano Rojas, que tiene título de Contador y que es el funcionario que se encuentra en mejor ubicación respecto del grado en que está en casillado el cargo de jefe del Departamento de Contabilidad.

Se propone, asimismo, designar como agente de la Sección de Clavado al señor Mario Fl. Marzán y agente en la oficina de Coyhaique a don José Jaraideu, como sustituto que al igual que el anterior, requiere aprobación del Directorio.

Finalmente, se da cuenta que por renuncia del señor Juan E. Cruz Lagos, se ha designado a la Srta. Cecilia Jorru Swelt, funcionaria que había presentado su renuncia a contar del 1° de julio de este año pero antes de hacerla efectiva se ausentó su cese de permanecer en la institución. En consecuencia, la Srta. Jorru permanecerá en el mismo grado y con la misma planta que tenía en el momento de presentar la renuncia. Para estos efectos, se propone rebajar la planta General en un cargo y aumentar la de Secretarías en el mismo número.

El Directorio acepta las proposiciones del Comité Ejecutivo y adopta los siguientes acuerdos:

1.- Designaciones. - Con motivo de haber acogido a jubilación al Sr. Guillermo Leay V., que desempeñaba el cargo de jefe del Departamento de Contabilidad (Contador) de la oficina de Santiago, se devuelve, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 33° de los Estatutos de la Institución, efectuar los siguientes movimientos:

jefe Depto. Contabilidad (Contador) of. Santiago	D. Emiliano Rojas E.
Agente of. de Clavado	D. Mario Fl. Marzán O.
Agente of. de Coyhaique	D. José Jaraideu J.

2. - Modificaciones Planta General.

Se acuerda modificar, en los siguientes términos, la Planta General de Empleados del Banco:

a) En el Grado 2 se elimina el cargo de jefe del Departamento de Sucursales y se crea el cargo de jefe Sección Créditos en Moneda Extranjera;

b) En el Grado 3 se suprime el cargo de jefe Sección Créditos en Moneda Extranjera y se crea el cargo de jefe del Departamento de Sucursales;

c) En el Grado 4 se elimina el cargo de jefe Sección Previsión y se crea el cargo de 2º jefe Sección Impresos;

d) En el Grado 5 se suprime el cargo de 2º jefe Sección Impresos y se crea el cargo de jefe Sección Previsión.

3. - Movimientos del Personal en la Planta General.

Se toma nota que el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y en consecuencia de los nombramientos efectuados por el Directorio, contemplados en el N° 1 de este acuerdo, que se incluye en el detalle que se consigna a continuación, la determinado los siguientes ascensos y traslados de personal, los que se han efectuado con estricta sujeción a las normas vigentes que rigen esta materia:

<u>Planta General</u>	
<u>Salte</u>	<u>entra</u>
<u>Grado 1</u>	
1.- Guillermo Ray V. (jub.)	jefe Depto. Contabilidad. 1.- Eusebio Rojas E. (asc.)
<u>Grado 2</u>	
1.- Eusebio Rojas E. (asc.)	jefe Depto. Sucursales cargo suprimido en el grado
2.- Cargo creado en el grado	jefe Sec. Créditos M/E. Hipólito Lagos Kk. (asc.)
<u>Grado 3</u>	
1.- Hipólito Lagos Kk. (asc.)	jefe Sec. Créditos M/E. Cargo suprimido en el grado
2.- Carlos Irurozalde J. (traslado)	Inspector jefe Aud. Cont. Carlos del Río B. (asc.)
3.- Cargo creado en el grado	jefe Depto. Sucursales Carlos Irurozalde J. (trasl.)
<u>Grado 4</u>	
1.- Carlos del Río B.	jefe Sec. Previsión Cargo suprimido en el grado
2.- Cargo creado en el grado	2º jefe Sección Impresos Ernesto Ewertz J. (asc.)

Grado 5

1. - Ernesto Ewertz J. (asc.)	2º jefe sec. T u p u m e s	cargo suprimido en el grado
2. - Cargo creado en el grado	jefe sección revisión	jefe Karandine F. (traslado)
3. - Jorge Karandine J. (trasl.)	2º jefe sec. distos y p d e s t o s .	Edo. M u e n d e P. (trasl.)
4. - Edo. M u e n d e P. (trasl.)	jefe sec. sucesales	Jaime Rojas V. (trasl.)
5. - Jaime Rojas V. (trasl.)	Agente of. Elillán	Franco M a g a l h a e s O (asc.)

Grado 6

1. - Franco M a g a l h a e s O. (asc.)	Sub Agente of. Elillán	Oscar Letelier P. (asc.)
---	------------------------	--------------------------

Grado 7

1. - Oscar Letelier P. (asc.)	Agente of. Coyhaique	José Yamaidou G. (trasl.)
2. - José Yamaidou G. (trasl.)	Ag. - Inspector 10º Contable	Franco M a g a l h a e s O. (asc.)

Grado 8

1. - Fernando Rivera N. (trasl.)	Imp. 10º Cont. - Imp. 11º Cont.	Fernando Rivera N. (trasl.)
2. - Franco M a g a l h a e s O. (asc.)	Imp. 11º Cont. - Auxiliar	Julio Orellana O. (asc.)

Grado 9

1. - Julio Orellana O. (asc.)	Auxiliar	Patricio Andrade G. (asc.)
2. - Edo. B e z a n i l l a S. (renunc.)	Auxiliar	Alejandro Infante H. (asc.)

Grado 10

1. - Patricio Andrade G. (asc.)	Auxiliar	Jorge Rosenthal O. (asc.)
2. - Alejandro Infante H. (asc.)	Auxiliar	cargo suprimido en el grado

Nota: Con fecha 1.5.69 fue traspasada de la Planta Cuenta de Billetes a la Hta. Margarita Brito J., quedando momentáneamente este grado con una plaza de más, la que se suprime con esta fecha. -

Grado 11

1. - Jorge Rosenthal O. (asc.)	Auxiliar	M. Elena Joroso B. (asc.)
--------------------------------	----------	---------------------------

Grado 12

1. - M. Elena Joroso B. (asc.)	aux. - 9º Cajero of. Stgo.	Juan E. Hurtado L. (asc.)
2. - Cargo creado en el grado	Auxiliar	Carmen Irujalida of. (traslado de billetes)

Nota: Con el traspaso de la Hta. Carmen Irujalida of. de la Planta Cuenta de Billetes a la Planta General, este grado queda con 3 plazas, recuperándose con esto la correlación que debe existir entre los grados.

Venta de divisas del Mercado de Comedores.

El señor Massad manifiesta que en los últimos días el Banco Central ha sido informado de que algunos bancos comerciales se niegan a vender divisas del mercado de comedores, situación que le preocupa ya que no existen razones para que se produzca, porque los bancos pueden recurrir a esta institución para cubrir su déficit de divisas. Sin embargo, el hecho se produjo y en caso de que se repita, el Comité Ejecutivo del Banco Central se verá obligado a tomar las medidas pertinentes para sancionar a los culpables, ya que los comentarios en este terreno siempre son delicados.

El señor Bulnes expresa, sobre el particular, que él se puso en contacto con un gerente del Depto. de Cambios de una empresa bancaria, quien le manifestó que dos o tres días antes de que vaya a subir el dólar, como las fechas ya son prácticamente conocidas, los proveedores habituales del mercado de comedores se abstienen de vender hasta que se produzca el alza del tipo de cambio. De manera que no es que las empresas bancarias se niegan a vender, sino que no cuentan con las divisas necesarias. Ex presó además el citado funcionario, que el Banco Central no les proporcionaba divisas en estos casos.

El señor Massad manifiesta que durante ese mismo tiempo y hasta hace algunos meses atrás, el Banco Central se había negado a vender dólares del mercado de comedores debido a que sus propias posiciones no estaban lo suficientemente abastecidas, pero esa situación ya fue superada y se dieron las instrucciones del caso para vender divisas a cualquier banco que las solicitara, y las empresas bancarias fueron informadas de ello.

Considera útil, el señor Presidente, que el señor Bulnes, a través de la Asociación de Bancos, reintente esta resolución del Comité Ejecutivo del Banco Central.

Se levanta la sesión.

Baraona
Bulnes
Elgueta
García
Hodra
Jaramila

Salamanca
[Signature]

Pardo

Trouloso

Urdunaga

Vierge

Yarier

Hassad

Canal

Ibáñez

Pulido

Beyes





